

RESOLUCIÓN No. 04081

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL Y/O TEMPORAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió un (1) individuo de la especie Puma concolor (Puma) como resultado de una incautación.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9581 del 25 de agosto de 2021, a partir de las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales realizadas al individuo por parte de los profesionales de área del CAVRFFS, así como la respectiva revisión de su historia, emite el concepto técnico de disposición final para este mamífero, considerando que reúne las condiciones necesarias para su reubicación provisional en instalaciones del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre CAVR, de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR; autoridad ambiental que viene adquiriendo desde el 2006, experiencia en el trabajo de rehabilitación física, nutricional y etológica de grandes y medianos carnívoros y que cuenta con las instalaciones físicas idóneas en tamaño, altura y complejidad para asegurar que el espécimen desarrolle la resistencia física y las habilidades motrices que

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 04081

requiere para lograr un retorno al medio natural con mayor probabilidad de éxito y del cual se destacan los siguientes apartes:

“INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

- **Distribución natural:** *En Colombia habita desde playas y manglares, pasando por bosques y montañas hasta el páramo andino (> 4.000 m.s.n.m). Las grandes poblaciones de pumas existen por grupos en los ecosistemas de Amazonas, Llanos, Chocó biogeográfico y los Andes montañosos, por encima de 2.000 m s.n.m. (Payán et al., 2007). Hay registros de pumas residentes en áreas de borde entre plantaciones de palma de aceite y bosque bien conservados en el Magdalena medio, Llanos orientales y los Andes Colombianos, principalmente de paso (Payán y Vargas, 2012).*
- **Ecología de la especie:** *Esta especie es de hábitos solitarios, pero dentro del territorio de un macho frecuentemente viven en promedio dos hembras, de las cuales el macho tiene derecho único de copula (Payán y Vargas, 2012). Delimita su territorio recorriendo caminos y senderos, dejando rascas en el suelo y la hojarasca, con orina y algunas veces excremento que informan sobre jerarquía, sexo y estado reproductivo del individuo (Hornocker y Negri, 2009). Hay poca información de densidad de pumas tropicales, pero se cree que tiene áreas de acción de aproximadamente 33-60 km² (Hunter y Barrett, 2011). Los pumas tienen una dieta carnívora generalista y son altamente adaptables y exitosos para sobrevivir en diferentes hábitats. Comen cualquier animal que puedan cazar (Foster et al., 2010). En promedio, para todos los estudios de dieta latinoamericanos, el puma presenta una dieta con mayoría de presas mamíferas (90%) (Laundré y Hernández, 2010). Luego de una gestación de 92 días en promedio, la hembra da a luz dos cachorros. El destete ocurre entre los 4 y 5 meses de vida. Entre el 36-59% de los cachorros norteamericanos mueren en su primer año. Los cachorros se separan de la madre aproximadamente al año y medio de vida. Adquieren su madurez sexual a los dos años de nacidos. La longevidad en vida silvestre puede estar alrededor de los 12 años y en cautiverio hasta el doble de esto (Hunter y Barrett, 2011). Las hembras preñadas o lactando también se pueden dedicar a cazar ganado cuando faltan presas silvestres, debido a sus mayores requerimientos energéticos. Hay un incremento en los incidentes de depredación en los Andes colombianos, creados particularmente por el avance de la frontera agropecuaria, la fragmentación de los bosques y la instauración de sistemas ganaderos extensivos donde habitan los pumas. La pérdida de hábitat por deforestación, grandes extensiones agrícolas y la persecución por ganaderos, son sus amenazas principales (Laundré y Hernández 2010). No obstante, el puma es un animal tímido y prefiere no ser visto por los humanos (Payán y Vargas, 2012).*
- **Taxonomía:** *Clase: Mammalia, Orden: Carnivora, Familia: Felidae, Género: Puma, Especie: Puma concolor (Linnaeus, 1771).*

RESOLUCIÓN No. 04081

- **Hábitos:** Diurno y nocturno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC) y en CITES, dentro del Apéndice II.
- **Otros:** Residente.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE EL INDIVIDUO

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa con estado de desarrollo biológico infantil, su pelaje en buen estado. Se encuentra alerta, sin embargo, presenta una condición física que no le permite desplazarse por lo que arrastra la parte posterior de su cuerpo (cadera y patas traseras) esto impidiendo su adecuada movilidad. No muestra aversión ante la manipulación, no exhibe comportamiento de huida y presenta habituación al humano, responde al juego y ronronea al recibir masajes.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través del libro “Los felinos de Colombia” (Payán y Vargas, 2012).
- **Manejo Etológico:** Debido a que el individuo se encontró en una condición en la cual su desplazamiento era mínimo, arrastrándose; inicialmente se le ambientó un espacio de 14 m² (dos encierros), en el cual se colocó un sustrato blando (heno) y troncos dispuestos contra las paredes de forma horizontal. Durante esta primera etapa se estimuló alimenticiamente con atún, terapia de movimientos y baño de sol. También se realizó fisioterapia basada en masajes y caminatas forzadas supervisadas por el área veterinaria, con lo cual se incentivó la locomoción y conductas exploratorias. En esta etapa, también, se le permitió al individuo salir a las zonas verdes del CAVRFFS para que pudiese desarrollar otras actividades en un espacio sin barreras, en este momento se implementó la ejercitación sin manipulación, lo cual le permitió un desplazamiento algo torpe, pero sin restricción y se observó un comportamiento de identificación de sonidos y posibles amenazas. Con las fisioterapias desarrolladas los durante los primeros días, el individuo presentó una gran mejoría, ya que empezó a desplazarse apoyando sus patas traseras por lo que desapareció la condición de arrastre. A partir de este momento y con la recopilación de información secundaria, se empezó a diseñar enriquecimientos que le permitieran expresar poco a poco, dada su condición, otros comportamientos propios de su especie.
- **Evaluación etológica actual individual:** El individuo exhibe comportamientos propios de la especie, camina con la comida en la boca, hace búsqueda y explora el alimento, caza

RESOLUCIÓN No. 04081

(lo expresa mediante el juego), come sentado y bebe agua, permanece vigilante y curioso, se detiene a observar, olfatea el aire y elementos, acecha, se oculta. Su desplazamiento es adecuado (camina, trepa, salta, corre, asciende, desciende), hace marcación de territorio, descansa, lame partes del cuerpo, se rasca, frota cara con patas, sacude el cuerpo y patas después de meterse en la poceta con agua (Figura 1).



Figura 1. Exhibición de comportamientos propios de la especie: lamer, trepar, jugar, caminar, descansar.

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE EL INDIVIDUO

- **Anamnésticos relevantes:** Ingresa ejemplar hembra en edad juvenil, el cual presentaba paraparesia con atrofia muscular de miembros posteriores, deshidratación del 8% y peso al ingreso de 7.1kg, según los anamnésticos el animal fue valorado y atendido por un

RESOLUCIÓN No. 04081

veterinario externo el cual inició tratamiento con Butazinol Solución inyectable (0.5ml intramuscular D.U), hidratación oral con Pedialite 60, Oral Pex (no reporta dosis), EDO (No reporta dosis) Calcitech (No reporta dosis)

- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Durante su permanencia en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre - CAVRFFS se instauró durante las primeras semanas, sesiones diarias de fisioterapia y estimulación locomotora para recuperar la movilidad del individuo. Hasta la fecha no se ha instaurado ningún tratamiento que involucre la vía oral o parenteral debido a que no ha presentado signos o síntomas de enfermedad.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Bajo lo establecido dentro el plan de manejo Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre - CAVRFFS se programó para el 31 de mayo la captura bajo anestesia general para realizar toma de muestras de sangre, placas radiográficas. En las placas de radiografía se pudo evidenciar malformación de huesos largos de esqueleto apendicular (miembros superiores e inferiores derechos), así como fisuras diafisarias, así como también reducción del tamaño de los espacios de disco entre cuerpos vertebrales del segmento L3-L4-L5 y L7- del Sacro. Estos hallazgos sugerían una enfermedad metabólica ósea. Por otro lado, resultado negativa a endoparásitos, Leucemia Viral Felina e Inmunodeficiencia Viral Felina.

El 24 de agosto se realizó una sedación general para una segunda toma de placas radiográficas de seguimiento. En ellas se evidenció una mejora significativa en el crecimiento y estructura ósea del húmero derecho. Las fisuras encontradas en este miembro se han ido resolviendo de manera satisfactoria debido al crecimiento natural del hueso. Sin embargo, el crecimiento del fémur derecho presenta irregularidades en cuanto a su arquitectura y adicionalmente la cadera muestra un leve desplazamiento hacia la derecha (Figura 2).

A la fecha el individuo goza de buena salud, no ha manifestado signos o síntomas de enfermedad que comprometan su vida o su bienestar. A pesar de los hallazgos radiológicos no ha presentado dificultad para desplazarse (correr y trepar) y ha mantenido una actitud alerta y atenta.



RESOLUCIÓN No. 04081

Vista antero posterior de miembros anteriores. Vista ventro - dorsal de cadera y miembros posteriores.

Figura 2. Placas radiográficas de seguimiento.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE EL INDIVIDUO

- **Anamnésticos relevantes:** *Ingresó ejemplar hembra en edad juvenil, la cual presentaba paraparesia con atrofia muscular, deshidratación del 8% y peso al ingreso de 7.1 Kg (Figura 3). Según los anamnésticos, el animal estaba siendo alimentado con vísceras de pollo crudo y pescuezo de pollo cocinado. De acuerdo con su dentición se estimó que el individuo tenía una edad aproximada de 4 a 5 meses. La condición corporal de ingreso fue de 2/5.*
- **Manejo nutricional:** *Los primeros 4 días, fue alimentado de manera asistida debido a que no presentaba consumo autónomo. Esta forma de alimentación, además de asegurar el objetivo principal que era el consumo de las presas ofertadas, permitió estimular al individuo a que realizará movimientos en búsqueda del alimento como proceso de fisioterapia, actividad que mostró una evolución favorable en lo relacionado a la locomoción y movilidad (Figura 4).*

RESOLUCIÓN No. 04081



Figura 4. Alimentación asistida puma.

La alimentación asistida se realizó ofreciendo alimento a voluntad, con una frecuencia de dos veces al día (9:00 am y 3:00 pm) y una variedad de fuentes proteicas de origen animal, varias de ellas incluidas con el fin de lograr un adecuado proceso de transición entre la dieta que venía comiendo el individuo y la dieta a implementar (Tabla 2).

Tabla 2. Alimentos suministrados durante la dieta de transición.

ALIMENTO	CONSUMO	OBSERVACIONES
A/D HILLS	BAJO O NULO	-
Menudencias de pollo cocinadas	ALTO	-
Menudencias de pollo crudas	NULO	-
Carne molida	ALTO	Una vez empezó a consumir otros alimentos, la carne molida fue retirada de la dieta ofertada debido al desbalance calcio fósforo que este genera.
Codorniz	BAJO	-
Ratón adulto (30 gramos)	ALTO	Este alimento se proporcionó al segundo día y fue bien consumido por el animal. Por tal razón se empezó a suministrar de manera recurrente en la mañana y en la tarde.
Curí sin piel y sin vísceras blancas.	BAJO	-
Curí con piel y sin vísceras blancas.	ALTO	Este alimento fue aceptado de excelente manera por el animal y se

RESOLUCIÓN No. 04081

ALIMENTO	CONSUMO	OBSERVACIONES
		convirtió en la dieta base después de la transición nutricional.

* A todos los alimentos se les adiciono suplemento proteico ORGANEW® y Gluconato de calcio.

Es importante resaltar que dentro del diseño de la dieta definitiva no se contempló el pollo como dieta, teniendo en cuenta que suministrar este tipo de alimento podría causar la búsqueda, acecho y caza de aves de corral por parte del puma en una eventual liberación, lo cual causaría conflictos con las comunidades campesinas y el individuo, poniendo en riesgo la vida del mismo y por ende el éxito en la reintroducción In-situ.

Después del proceso de transición nutricional, el 2 de junio se implementó la dieta definitiva con presa completa a base de curí con pelo y vísceras rojas (*Cavia porcellus*) y/o conejo con pelo y vísceras rojas (*Oryctolagus cuniculus*) y ratones vivos (*Mus musculus*), suplementados con gluconato de calcio y ORGANEW®; La frecuencia de alimentación fue diaria, suministradas en raciones de mañana y tarde.

La selección de las presas se realizó teniendo en cuenta los requerimientos nutricionales de la especie, el aporte de nutrientes del alimento ofertado y la preferencia alimenticia evidenciada en la variedad de presas administradas la primera semana. De esta manera se instauró una dieta que busca cubrir los requerimientos nutricionales del individuo de acuerdo al estado de desarrollo biológico, las particularidades de salud (Enfermedad Metabólica Ósea), asegurar un consumo permanente de la dieta suministrada y que además permita que el individuo desarrolle comportamientos naturales de la especie (Tabla 3, Figura 5). La dieta ofertada fue la siguiente:

Tabla 3. Dieta instaurada diseñada para el peso del individuo a la fecha (7.1 Kg) que busca ofrecer una ración entre el 8 y 10% del peso vivo del animal.

ALIMENTO	OBSERVACIONES
Tren anterior de Curí y/o conejo adulto con pelo y vísceras suministrado en corte longitudinal.	Presa completa y dieta base.
Tren posterior de Curí adulto con pelo y vísceras y/o conejo suministrado en corte longitudinal.	Presa completa y dieta base.
Ratón adulto vivo (25 gramos)	Estimular comportamientos de acecho, caza y consumo.
Organew®	Suplemento proteico con probióticos, prebióticos y vitaminas. Manejo nutricional para EMO
Gluconato de calcio	Suplemento de calcio y vitamina D3. Manejo nutricional para EMO.

RESOLUCIÓN No. 04081

Es importante mencionar que durante la fase de crecimiento y teniendo en cuenta las particularidades de salud que presenta el individuo, no se implementarán días de ayuno hasta que se alcance la talla y el peso de un animal adulto (25-60 Kg).



Figura 5. Ejemplar juvenil de Puma (*Puma concolor*) alimentándose de curí (*Cavia porcellus*).

- **Evaluación zootécnica actual individual:** Desde el ingreso del animal se implementó un formato de seguimiento nutricional, de consumo y control de excretas. Los datos allí diligenciados permitieron realizar un análisis de la evolución nutricional del individuo de manera detallada y se encuentra resumido en la siguiente tabla (Tabla 4 y Figura 6):

Tabla 4. Análisis de peso y consumo de alimento para ejemplar juvenil de Puma (*Puma concolor*)

PROMEDIO DE CONSUMO (g/d)	CONSUMO %PV	PESO (g)	FECHA PESAJES	GANANCIA DE PESO (g)	GANANCIA DIARIA DE PESO (g/d)
321,86	4,53	7100	26-05-21	-	-
631,65	9,97	6400	10-06-21	-700	-23,3
717	8,96	8000	28-06-21	1600	88,8
662	7,0	10500	26-07-21	2500	89,29
698	7,7	12900	17-08-21	2400	109,09
581,92	7,29			5800	69,88

RESOLUCIÓN No. 04081

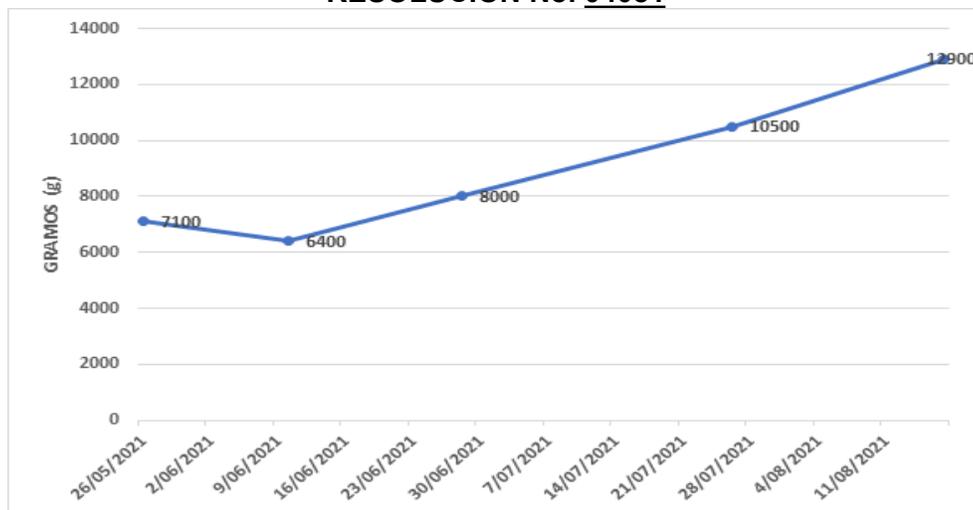


Figura 6. Curva de peso registrada para el individuo.

Durante el tiempo de permanencia del individuo en el CAVFFS ha presentado una ganancia de 5,8 Kg de peso (GDP 69,88 g/d), con un promedio de consumo de 582 gramos de alimento al día, equivalente al 7,29% del peso vivo del animal.

En la actualidad el ejemplar ha evolucionado satisfactoriamente, consume la dieta ofrecida en el centro en una proporción del 7,7% del peso vivo del animal. Presenta aumento de masa muscular y por ende condición corporal 3/5.

De manera permanente se realizaron enriquecimientos nutricionales con costillas de res y colgando el alimento, escondiéndolo o poniéndolo en partes altas medias y bajas del mobiliario. Cuatro veces a la semana se suministran ratones adultos como presa viva para estimular comportamientos de forrajeo, acecho, caza y consumo de las mismas. En cuanto a las excretas, el individuo ha tenido una eliminación diaria de heces y orina con coloración, textura y regularidad completamente normales.

Se realizaron evaluaciones visuales de condición corporal permanentes, procurando que el animal llegará a la condición ideal (3/5), rango que evita posibles sobrecargas óseas por exceso de peso y la evidencia de un buen desarrollo muscular y óseo en el individuo.

En la actualidad el animal ha evolucionado satisfactoriamente, se desplaza por sí solo, consume la dieta ofrecida en el centro a una proporción del 7 al 8% del peso vivo del animal. La dieta es suministrada en dos raciones diarias (11:00 h y 16:00 h), observándose un consumo adecuado de la misma. Todas estas razones sugieren que el animal puede ser remitido para continuar su proceso de crecimiento y desarrollo en el destino sugerido.

RESOLUCIÓN No. 04081

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la reubicación provisional de este individuo es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que su condición corporal es buena, muestra conductas adecuadas para desplazarse, de forrajeo, se encuentra sin signos de enfermedad y recuperado de los problemas que tenía al ingreso, pero su proceso de rehabilitación requiere de instalaciones físicas idóneas en tamaño, altura y complejidad para asegurar que el espécimen desarrolle la resistencia física y las habilidades motrices que requiere para lograr un retorno al medio natural con mayor probabilidad de éxito; instalaciones con las que no cuenta el actual Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre – CAVRFFS- de la Secretaría Distrital de Ambiente.

4.4 INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

El Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAV-R) de animales de alta montaña de la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR-, se encuentra ubicado en la vereda Ciénega Valvanera, del municipio de Garagoa en el departamento de Boyacá (Figura 7).



Figura 7. Ubicación geográficas y características de los alojamientos del CAV-R de CORPOCHIVOR.

Se considera la reubicación provisional del individuo en las instalaciones de CORPOCHIVOR como la mejor alternativa para determinar si puede ser reincorporado al medio natura, luego de un proceso de rehabilitación riguroso o si debe ser incorporado a un proyecto de conservación ex situ (reubicación definitiva) en alguna institución que pueda asegura su manejo y bienestar a largo plazo.

Aunque la liberación al medio silvestre es la opción preferente de acuerdo con la normativa nacional vigente, se recomienda su reubicación provisional debido a que es necesario ejercitar al

RESOLUCIÓN No. 04081

individuo y evaluar dentro de un proceso de rehabilitación sus avances y respuesta física, nutricional y etológica.

En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión de este concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y condición corporal. Tiene conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear, exhibe comportamientos de huida frente a los estímulos predadores introducidos.

Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizó su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.

Requiere continuar con el proceso de ejercitación, donde se estimule la musculación y un proceso de rehabilitación comportamental para disminuir la leve habituación a humanos que presenta, para su posterior liberación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

(...)

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación provisional con fines de rehabilitación de un (1) individuo de Puma concolor a las instalaciones del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre CAVR de CORPOCHIVOR, ubicado en la vereda Ciénega Valvanera, municipio de Garagoa, departamento de Boyacá, conforme a la información consignada en la Tabla 5.

Tabla 5. Sitio de reubicación provisional del espécimen incautado.

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
Puma concolor	38MA2021/034	2302/ AI 161030	26/05/2021	CAVR CORPOCHIVOR, vereda Ciénega Valvanera, municipio de Garagoa, Boyacá

La viabilidad de esta remisión se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA- 20211429 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 04081

6. CONSIDERACIONES FINALES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que el individuo relacionado anteriormente es apto para reubicación provisional, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística para el embalaje y la movilización, para que se lleve a efecto dicha disposición.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre - CAVRFFS de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad del espécimen y ordenar su disposición final mediante reubicación provisional.

*La Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR manifestó su interés en continuar la rehabilitación nutricional, física y comportamental del espécimen, por un periodo mínimo de dos años (momento en el que el individuo alcanza la madurez sexual), dada la experiencia que desde el 2006 han adquirido en la rehabilitación de grandes y medianos carnívoros, particularmente, en oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), ocelote (*Leopardus pardalis*) y puma (*Puma concolor*). Además, los alojamientos de su Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAV-R), cuentan con las características de tamaño, altura y complejidad requeridas para llevar a cabo la rehabilitación adecuada de este espécimen. Por lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente, gestionó con CORPOCHIVOR la reubicación provisional del espécimen a través de comunicaciones telefónicas, correo electrónico, los procesos Forest 5155004, 5178304 y 5182136, y la firma del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA- 20211429.”*

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera provisional y/o temporal los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y por lo mismo se ordenará su entrega al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre CAVR de CORPOCHIVOR, ubicado en la vereda Ciénega Valvanera, municipio de Garagoa, departamento de Boyacá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

RESOLUCIÓN No. 04081

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 04081

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 04081

Que así mismo el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición provisional de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“Artículo 50. Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 3 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE. Una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009”

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2021-2313, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 04081

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición provisional y/o temporal de un (1) individuo de la especie Puma concolor (Puma), que se describe a continuación, mediante la entrega al al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre CAVR de CORPOCHIVOR, ubicado en la vereda Ciénega Valvanera, municipio de Garagoa, departamento de Boyacá conforme con la parte motiva de esta resolución:

ESPECIE	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	CUN - FREN V	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	No. Expediente
<i>Puma concolor</i>	2302/ AI 161030	26/05/2021	Incautación	38MA2021/034	FC OC 21 0240	OC MA 21 0041	SDA-08-2021- 2313

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, para lo cual se deberá COMUNICAR el presente acto administrativo, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición provisional y/o

RESOLUCIÓN No. 04081

temporal, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Ambiente vigilará el buen estado del espécimen entregado, para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar del mismo.

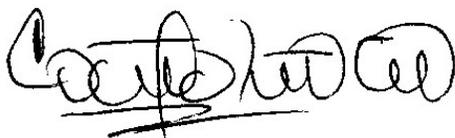
PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la disposición final, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá realizar un informe técnico, al cual deberá anexar copia del acta de entrega y demás documentos relacionados. Dicho informe deberá ser dirigido e incorporado en el expediente SDA-08-2021-2313, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar copia de esta Resolución en el expediente SDA-08-2021-2313, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2021-2313

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS:

CONTRATO 2021462
DE 2021

FECHA EJECUCION:

31/10/2021

Revisó:

Página 18 de 19

RESOLUCIÓN No. 04081

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS: CONTRATO 2021462
DE 2021

FECHA EJECUCION:

31/10/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

03/11/2021